

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletín.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despachos telegráficos relativos al viaje de S. M. el Rey (q. D. g.)

Vilagarcía 1.º Agosto, 8'40 mañana.—El Gobernador de Pontevedra al Presidente del Consejo de Ministros:

«Carril 1.º Agosto, 7 mañana.—S. M. ha desembarcado y sale en este momento para Pontevedra, seguido de una numerosa comitiva. La despedida por parte de la población es tan entusiasta como ha sido el recibimiento.»

Pontevedra 1.º Agosto, 11'5 mañana.—El Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey ha pasado la noche a bordo sin novedad. A las siete de esta mañana desembarcó en el Carril, y acompañado por el Ministro de Marina, por mí y por todas las Autoridades de la provincia, se dirigió a esta bella ciudad, que por primera vez es visitada por los Monarcas de España.

En todo el camino el vecindario de estos pintorescos pueblos se apiñaba al paso de S. M., saludándole con frenético entusiasmo. S. M. se dignó aceptar el chocolate que en su magnífica quinta le tenía preparado el Señor de Rubianes, y a las diez ha hecho su entrada en esta ciudad, la que ha sido una verdadera ovación. Toda la carrera se ha visto cubierta de flores; palomas y versos; y con incensantes vivas y aclamaciones S. M. se dirigió al antiguo templo de Santa María, donde se cantó el *Te Deum*; y de allí al Palacio de la Diputación provincial, en que se hospedó.»

Pontevedra 1.º Agosto, 11'50 mañana.—El Ministro de Marina al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. ha desembarcado a las siete en el Carril y a las siete y media se ha dignado aceptar un chocolate en la quinta del Señor de Rubianes, continuando después su viaje a esta

población. En el Carril y en el tránsito ha sido vitoreado con entusiasmo, aumentándose a la llegada a esta ciudad, donde el pueblo, apiñado en las calles, le ha aclamado incesantemente. Todos los balcones colgados y adornados con el mayor gusto. En la iglesia parroquial se ha cantado un solemne *Te Deum*, y terminado éste se ha dirigido S. M. a la Diputación provincial, siempre vitoreado y seguido del pueblo.»

Pontevedra 1.º Agosto, 11'45 mañana.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. M. el Rey, después de su salida de Carril y de haber pasado por Vilagarcía, donde el Ayuntamiento tenía levantados tres arcos de triunfo, y habiendo sido vitoriado calurosamente, se dignó a su paso por Rubianes dispensar al Señor de este título la honra de aceptar un chocolate delicadamente servido en el jardín de su casa solariega. En el puente Bayon pasó por debajo de otro arco, dispuesto por el Ayuntamiento de Vilanueva de Arosa, y en todo el tránsito la gente del campo que cubría toda la línea dió muestras inequívocas del amor que profesa a la Monarquía. El recibimiento en esta capital, a donde ha llegado a las diez, ha sido entusiasta en alto grado, y el aspecto que presenta la población es indescribible.

La embocadura de la ría, llena de lanchas empavesadas. Arcos magníficos en la entrada del puente y en la plaza de la Herrería. La carrera sembrada de flores, y cerrada con guirnaldas de mirto, enlazadas con escudos y gallardetes, voladores, ramos, coronas y palomas y versos en profusión. Y sobretodo un vitoreo sin cesar por el gentío inmenso de todas partes de la provincia que llenaba calles y plazas, y que difícilmente dejó paso a la Régia comitiva. S. M. se dirigió al magnífico templo de Santa María la Mayor, donde se cantó un solemne *Te Deum*; y de allí pasó al Palacio provincial, a aceptar el almuerzo que le ofrece la Diputación.

Terminado, se dignó recibir a las señoras y a las Autoridades, Comisiones de los Ayuntamientos de la provincia y demás Corporaciones, y visitará algunos

establecimientos públicos antes de continuar su viaje al castillo de Sotomayor y a Vigo.»

Pontevedra 1.º Agosto, 2'30 tarde.—El Secretario del Gobierno al Ministro de la Gobernación:

«S. M. el Rey, después de la recepción oficial y después de visitar el santuario de la Peregrina y Casa-Hospicio de esta capital, sale en este momento con dirección a Vigo. Indescribible entusiasmo y ovación con que S. M. ha sido recibido. Todas las clases de la sociedad le han aclamado y vitoreado incesantemente, dedicándole versos, coronas, flores y palomas.»

Pontevedra 1.º Agosto, 1'50 tarde.—El Capitán general de Galicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«Rodeado de inmenso pueblo, que le vitorea sin cesar, entró S. M. en esta capital a las diez y cuarenta, y después de una detención de tres horas, que dedicó a almorzar, recibió, y visitó la población y varios establecimientos. Continúa sin novedad su viaje hacia Vigo.»

Gijón 2 Agosto, 12'30 mañana.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«S. A. R. la Princesa de Asturias ha visitado esta tarde la posesión del Marqués de Pidal, y por la noche ha asistido al teatro de los Campos Eliseos.»

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Secretario del Gobierno civil de la Coruña, en telegrama de ayer a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana me dice lo que sigue:

«El Sr. Gobernador civil de Oviedo en telegrama de hoy a las doce y cuarenta noche desde Gijón me dice lo siguiente:

S. A. R. la Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo ha llegado a las doce de la mañana sin novedad.»

El Sr. Gobernador de Coruña en igual forma y fecha a las once y cuarenta minutos de la noche me dice lo que copio:

«Después de la comida oficial con que S. M. el Rey honró ayer

las Autoridades y Corporaciones, y cuando se disponía a salir para ver las iluminaciones preparadas en su obsequio se lo impidió la copiosa lluvia que vino a destruir aquella.

Con este motivo se quedó el Rey en Palacio y concurrieron a él infinidad de personas con quienes conversó hasta las once que se retiró a descansar.

Hoy a las nueve ha visitado detenidamente el arsenal y dique pasando después a examinar las fortificaciones de San Felipe y las Palmas, la Escuela naval flotante y la de marinería; recibiendo en todas partes y en cuantas calles recorrió las más sinceras y espontáneas aclamaciones; se ha retirado a las seis y media a Palacio donde le acompañan a comer.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Orense Agosto 7 de 1877.

El Gobernador interino,  
JOSÉ BARBEYTO.

El Sr. Gobernador civil de la Coruña desde el Ferrol en telegrama de las dos y treinta minutos de la tarde de ayer me dice lo que sigue:

«Después de la comida de ayer tarde S. M. el Rey recorrió a pie las calles de la población para ver las iluminaciones. Inmensa concurrencia le acompañaba en todo el tránsito sin cesar un momento de vitorearlo y las señoras desde los balcones le saludaban cariñosamente.

Al pasar por el Casino de artesanos, S. M. fué invitado para visitarle, permaneciendo en los salones de la Sociedad algunos momentos, en los que recibió tan respetuosa como leal ovación. La Sociedad del Casino de Artesanos quiso después obsequiar a S. M. con la serenata el alto aprecio en que tenía su visita.

Hoy, a las nueve, ha salido S. M. para embarcarse, siendo su tránsito hasta la bahía una continua ovación en términos de llegar su carruaje lleno de flores.

La población entera ha mostrado a S. M. su profundo senti-

nimiento de verlo alejarse. A las diez quedaba S. M. a bordo de la fragata *Vitoria*, en este momento, la una y media de la tarde, zarpa la escuadra con rumbo a Gijón»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia. Orense 8 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino, José BARREYTO.

Hacienda.—Negociado 2.º

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan las terminantes órdenes que se les ha dirigido por la Administración económica para la satisfacción de los reparos que ofreció el examen de los reparos de inmuebles correspondientes al actual año económico, y entrega de otros, cuya falta entorpece la cobranza del primer tercio que se halla vencido, y habiéndose acudido por aquella Autoridad a este Gobierno para que se declare a los morosos en el cumplimiento de dicho importante y urgente servicio, incurso en la responsabilidad y penalidad que señala el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado, de conformidad con lo propuesto, imponer a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresarán la multa de 150 pesetas que harán efectiva en el papel correspondiente dentro del término de 10 días, sin perjuicio de adoptar los demás procedimientos que determina dicha Real disposición, si a ello diera lugar la falta del cumplimiento del citado servicio.

Orense Agosto 7 de 1877.

El Gobernador interino, José BARREYTO.

Ayuntamientos que se citan.

- Acruedo. Arnova. Avión. Blancos. Boborás. Bola. Canedo. Curballeda de Avia. Celanova. Esgos. Gornesende. Junquera de Ambia. Maceda. Moreiras. Ombra. Riós. Rubiana. Vega.

Circulares.

El Sr. Juez de primera instancia de Mombuy remitió a este Gobierno los residuos de la ropa perteneciente al porfiosero fallecido en el referido Mombuy, Pedro Rodríguez Vazquez, que desde Teruel venia conducido a mi disposición por ser natural de esta provincia.

Y con el fin de que los que se crean con derecho a dicha ropa

se presenten a recogerla, se hace público por medio de este Boletín oficial, a cuyo efecto se relacionan las prendas de que proceden los restos, a continuación. Orense 6 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino, José BARREYTO.

Una manta negra, con franja encarnada, unos zapatos becerro blanco, una blusa azul, una camisa de lienzo, una chaqueta azul, una gorra de piel negra, un plato de lata, un chaleco. Los restos de un pantalón, una navaja pequeña, una bolsa de becerro y en ella una moneda de dos cuartos, dos de un cuarto cada una y dos ochaves.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan a la búsqueda y captura de Dolores Gil que desapareció de la casa de su esposo, José Dorribo, vecino de Rairo en este Ayuntamiento el día 2 del actual, con cuyo objeto se insertan a continuación sus señas personales, poniéndola si fuere habida a disposición del Sr. Alcalde de esta capital.

Orense 6 de Agosto de 1877.

El Gobernador interino, José BARREYTO.

Señas que se citan.

Edad 21 años, estatura regular, ojos grandes y negros, nariz regular, pelo negro. Viste ropa de laneteñida de azul, pañuelo encarnado con algunas flores a la cabeza y otro al cuello amarillo. Fue bautizada en San Vicente de Conceiro.

CUARTA SECCIÓN.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Sal.

Conforme a lo mandado por la Direccion general de Impuestos en circular de 1.º del corriente, se publican a continuación los cupos definitivos que por el impuesto sobre la sal deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia en el actual año económico, hecha la rebaja acordada por Real orden de 24 de Julio último en compensacion de los arbitrios que sobre los frutos coloniales habrá de percibir el Tesoro en las Aduanas; reproduciendo al propio tiempo la orden de dicha Direccion fecha 15 del citado mes inserta en el Boletín oficial n.º 10, a cuyas disposiciones se acomodarán en los Ayuntamientos para llevar a cabo el impuesto de que se trata, la cual dice así:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal, se establezca, ademas de una imposicion exigible a los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante; y que para cubrir este gravamen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo a la poblacion actual, se conceda a las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto a la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo mas aproximado es el de un aumento del diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido a la ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la orden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el señalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la Instrucción de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que se declaren aplicables a este impuesto las reglas señaladas para la elección de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capitulo 30 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la administracion, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible a la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el orden enumerado, sin que la administracion municipal se considere obligatoria; 2.º Que para la ejecucion de los arriendos a la exclusiva se apliquen los preceptos de los capitulos 31 y 32 de la Instrucción, entendiendo que el art. 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor, y exceptuando los tres últimos párrafos del art. 194, el art. 195, el 203, la condicion 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las administraciones económicas procedan a comunicar a los respecti-

vos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y a exigir el cumplimiento de los preceptos de instrucción, siendo los cupos correspondientes a las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto.

De Real orden lo comunico a V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado a V. S. para su cumplimiento, previéndole:

- 1.º Que disponga V. S. sin demora la formacion del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal a cada pueblo. 2.º Que, como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de 1860, mas un 10 por 100, y que la suma de ambas cantidades sea la de pesetas que señale esa Administracion a cada pueblo; en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho a cada provincia por esta Direccion, que publica la Gaceta de hoy. 3.º Que el señalamiento que haga esa Administracion del cupo correspondiente a cada pueblo se publique sin demora en el Boletín oficial de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares a esta Oficina general. 4.º Que prevenga V. S. a las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente a la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que a este medio tambien podrá acudir el año actual mas justificadamente si el déficit se motivara en los dias que han trascurrido y trascorrian hasta plantear el nuevo impuesto. 5.º Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y afiores que autoriza al art. 158; pero con relacion a todos los puntos de expendicion de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el art. 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo Boletín la Real orden trascrita, y que las disposiciones a que se refiere y las prevenciones anteriores se inscriban tambien en el mismo número del Boletín de la provincia, para su pronta inteligencia de los Ayuntamientos.»

Orense Agosto 6 de 1877.— Ángel Guerra.

Estado de los cupos para el Tesoro por el impuesto sobre la Sal reformados con arreglo a lo que previene la Real orden de 24 de Julio último.

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo oficial de 1869.	Aumento del 10 por 100.	Cupos primitivos a peseta por habitante.		Importe de la rebaja de 25 cénts. de peseta por habitante segun la R.O. citada.		Cupos definitivos exigibles de los Ayuntamientos.	
			Pesetas.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.		
Acevedo.	1.702	170	1.872	468	1.404			
Allariz.	8.415	842	9.257	2.314.25	6.942.75			
Amoeiro.	1.111	411	1.522	1.139.50	3.391.50			
Arnoya.	2.527	253	2.780	975	2.085			
Avion.	4.778	478	5.156	1.314	3.942			
Baltar.	2.620	262	2.882	720.50	2.161.50			
Bande.	5.360	536	5.896	1.556.50	4.339.50			
Baños de Molgas.	4.112	411	4.523	1.139.75	3.383.25			
Barbadanes.	3.380	338	3.718	929.50	2.788.50			
Barco.	5.178	518	5.696	1.424	4.272			
Bede.	1.425	143	1.568	392	1.176			
Beaiz.	2.051	205	2.256	564	1.592			
Blancos.	2.396	240	2.636	659	1.977			
Bóboras.	6.455	645	7.101	1.775.25	5.325.75			
Bola.	3.876	388	4.264	1.066	3.198			
Bollo.	5.034	504	5.538	1.384.50	4.153.50			
Calvos de Randin.	2.884	289	3.173	793.25	2.379.75			
Canedo.	4.077	408	4.485	1.121.25	3.363.75			
Carballada de Avia.	3.000	300	3.300	825	2.475			
Carballada de Valdeorras.	3.632	363	3.995	998.75	2.996.25			
Carballino.	7.755	776	8.531	2.132.75	6.398.25			
Cartelle.	6.502	650	7.152	1.788	5.364			
Castro de Miño.	2.958	296	3.254	813.50	2.440.50			
Castro del Valle.	2.979	298	3.277	819.25	2.457.75			
Castro Galdéas.	4.795	480	5.275	1.313.75	3.961.25			
Cea.	6.292	629	6.921	1.730.25	5.190.75			
Celonyoa.	4.679	463	5.142	1.286.75	3.855.25			
Cenlle.	3.135	314	3.449	862.25	2.586.75			
Coles.	4.714	472	5.186	1.296.50	3.889.50			
Cortegada.	3.561	356	3.917	979.25	2.937.75			
Chaleiro.	3.424	343	3.767	941.75	2.825.25			
Chandreja.	2.732	273	3.005	751.25	2.253.75			
Entrimo.	2.995	299	3.294	823.75	2.470.25			
Esgos.	2.841	284	3.125	781.25	2.343.75			
Freás de Eiras.	2.898	290	3.188	797	2.391			
Ginzo.	5.157	516	5.673	1.418.25	4.254.75			
Comesende.	3.655	366	4.021	1.005.25	3.015.75			
Godina.	2.601	260	2.861	715.25	2.145.75			
Irjo.	6.230	623	6.853	1.713.25	5.139.75			
Junquera de Ambia.	3.300	330	3.630	907.50	2.722.50			
Junquera de Espadañedo.	1.489	149	1.638	409.50	1.228.50			
Euroco.	1.559	156	1.715	428.75	1.286.25			
Laza.	5.417	542	5.959	1.489.75	4.469.25			
Leiro.	4.331	433	4.764	1.191	3.573			
Lovera.	2.517	252	2.769	692.25	2.076.75			
Lovios.	4.437	443	4.880	1.226.75	3.653.25			
Maceda.	4.648	465	5.113	1.278.25	3.834.75			
Manzaneda.	3.153	325	3.478	894.50	2.583.50			
Maside.	6.084	609	6.693	1.673.25	5.019.75			
Meion.	3.132	314	3.446	864	2.582			
Merca.	4.651	465	5.116	1.279	3.837			
Mezquita.	2.539	267	2.806	734	2.072			
Montedramo.	3.384	339	3.723	939.75	2.783.25			
Monterrey.	4.150	415	4.565	1.141.25	3.423.75			
Moreiras.	1.637	164	1.801	450.25	1.350.75			
Muiños.	4.276	424	4.700	1.165	3.495			
Nogueira de Ramuin.	6.785	676	7.461	1.857.75	5.603.25			
Ombra.	2.375	227	2.602	625.25	1.979.75			
Orense.	10.775	1.078	11.853	2.963.25	8.889.75			
Paderna.	3.358	336	3.694	923.50	2.770.50			
Padrenda de Milmanda.	3.843	385	4.228	1.057.75	3.170.25			
Parada del Sil.	2.738	274	3.012	753	2.259			
Peredo de Aguiar.	5.771	577	6.348	1.587	4.761			
Peroja.	5.988	599	6.587	1.646.75	4.940.25			
Petín.	2.393	239	2.632	658	1.974			
Pigo.	3.159	316	3.475	868.75	2.606.25			
Porquera.	2.782	273	3.055	765	2.290			
Ribeira de Trives.	5.101	510	5.611	1.402.75	4.208.25			
Pontevedra.	1.529	153	1.682	420.50	1.261.50			
Dungín.	2.252	225	2.477	619.25	1.857.75			
Quintela de Leirado.	2.314	232	2.546	636.50	1.909.50			
Rairiz de Veiga.	4.050	405	4.455	1.113.75	3.341.25			
Rib. San Juan.	3.111	314	3.425	863.75	2.561.25			
Riós.	4.789	477	5.266	1.311.50	3.954.50			
Ribadavia.	3.619	362	3.981	995.25	2.985.75			
Rian.	2.115	212	2.327	581.75	1.743.25			
Ribadavia.	3.779	378	4.157	1.039.25	3.117.75			
San Amaro.	3.036	303	3.339	848.75	2.490.25			
San Fancés.	2.330	233	2.563	647.75	1.915.25			
Sarreaus.	3.155	316	3.471	867.75	2.603.25			

PUEBLOS.	Número de habitantes segun el censo oficial de 1869.	Aumento del 10 por 100	Cupos primitivos a peseta por habitante.		Importe de la rebaja de 25 cénts. de peseta por habitante segun la R.O. citada.		Cupos definitivos exigibles de los Ayuntamientos.	
			Pesetas.	Plas. Cts.	Plas. Cts.	Plas. Cts.		
San Ciprian de Viñas.	3.168	317	3.485	871.25	2.613.75			
Taboadela.	2.439	244	2.683	670.75	2.012.25			
Teijeira.	1.673	167	1.840	460	1.380			
Toén.	3.301	330	3.631	907.75	2.723.25			
Trasmiras.	2.800	280	3.080	770	2.310			
Vega.	6.350	635	6.985	1.746.25	5.238.75			
Verca.	3.593	359	3.952	988	2.964			
Verin.	4.874	487	5.361	1.340.25	4.020.75			
Viana.	7.924	793	8.717	2.179.25	6.537.75			
Villamarin.	4.193	419	4.612	1.153	3.459			
Villamartin.	3.829	383	4.212	1.053	3.159			
Villameá.	2.657	266	2.923	730.75	2.192.25			
Villanueva de los Infantes.	1.651	165	1.816	454	1.362			
Villar de Barrio.	2.990	299	3.289	822.25	2.466.75			
Villar de Santos.	1.457	146	1.603	400.75	1.202.25			
Villardevós.	4.855	486	5.341	1.335.25	4.005.75			
Villarino de Conso.	2.112	211	2.323	580.75	1.742.25			
<b>Total.</b>	<b>369.125</b>	<b>36.911</b>	<b>406.036</b>	<b>101.512.75</b>	<b>304.523.25</b>			

Orense Agosto 6 de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

La Delegacion del Banco de España me participa con esta fecha haber nombrado para el servicio de la cobranza de las contribuciones en el corriente año económico a los Ayuntamientos y Recaudadores de que informa la siguiente relacion:

NOMBRES DE LOS MISMOS.	DESTINOS.	AYUNTAMIENTOS QUE RECAUDAN.
Don Mariano Sanchez.	Agente y Recaudador.	Do la capital.
» Cándido Puga Martinez	Recaudador.	Rairiz y Villar de Santos.
» Jacinto Toijeiro Fernandez.	»	Muiños.
» Tomás Lopez Salcedo.	»	Castro del Miño.
» Ignacio Martinez Fernandez.	»	Cortegada.
» Manuel Blanco Rodriguez.	»	Cea.
» Evaristo Rodriguez Moreiras.	»	Ginzo.
» Manuel Garcia Luna.	»	Manzaneda.
» Gerardo Morciras.	»	Esgos y Junquera de Espadañedo.
» Tomás Perez Lopez.	»	Verca.
» José Perez Lorenzo.	»	Avion.
» Pedro Dominguez.	»	Chandreja.
» Melchor Osorio.	»	Villamartin.
» Isidro Trigas Pena.	»	Calvos de Randin.
» José Sanchez Puga.	»	Villamarin.
» Manuel Alvarez.	»	Nogueira y Paderna.
» Gumersindo Gonzalez.	»	Pereiro y Parada.
» Felipe Rodriguez.	»	Oimbra.
» Bonifacio Bouzan.	»	Monterrey.
» Juan Vazquez Jucz.	»	Beade, Carballada de Avia, Cenlle, Leiro y Ribadavia.
» Gregorio Rodriguez.	»	Canedo.
El Ayuntamiento de	»	Moreiras.
El Ayuntamiento de	»	Porquera.
El Ayuntamiento de	»	Villar de Barrio.

Prevengo pues a las Autoridades que han de intervenir en los actos de dichos funcionarios les presten los auxilios que sean necesarios dentro del círculo de sus atribuciones y les recomiendo con este motivo la mas exacta observancia de las reglas dictadas en la Instruccion sobre procedimientos de 3 de Diciembre de 1869 con las modificaciones hechas por el art. 6.º de la ley de 11 de Julio último y de que se dió conocimiento en el núm. 13 de este periódico.

Orense Agosto 3 de 1877.—El Jefe económico, Angel Guerra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

CONSUMOS.

Remitida á esta Administracion económica, por la Direccion general de Impuestos, la tarifa del impuesto de consumos reformada con arreglo á la ley de Presupuestos; he acordado disponer se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia á fin de que la exaccion de dicho tributo sea acomodada á sus prescripciones.  
Orense Julio 31 de 1877.—El Jefe económico; Angel Guerra.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS PARA 1877-78.

TARIFA 1.ª

Número de la partida.	ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.								
			1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª			
			Hasta 5.000 habitantes.	De 5.001 á 12.000	De 12.001 á 20.000.	De 20.001 á 40.000.	De 40.001 á 100.000.	De 100.001 en adelante.			
		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.	
1	Carnes. Vacunas. Lanares ó cabrias. De cerda.	Carnes muertas en fresco	Kilógramo.	» 5	» 7	» 9	» 10	» 11	» 12	» 15	» 12
2		En cecina ó saladas.	»	» 8	» 9	» 10	» 11	» 12	» 15	» 12	» 15
3		Carnes muertas en fresco	»	» 5	» 7	» 9	» 10	» 11	» 12	» 15	» 12
4		En cecina ó saladas.	»	» 8	» 9	» 10	» 11	» 12	» 15	» 12	» 15
5		Carnes muertas en fresco	»	» 8	» 9	» 10	» 11	» 12	» 15	» 12	» 15
6		Saladas.	»	» 11	» 13	» 15	» 16	» 18	» 20	» 13	» 13
7	Aceites de todas clases.	»	» 8	» 9	» 10	» 11	» 12	» 13	» 13	» 13	
8	Aguardiente, alcohol y licores.	Cada gramo en 100 lit.	» 60	» 61	» 62	» 63	» 65	» 66	» 66	» 66	
9	Líquidos.	Vinos de todas clases.	Cien litros.	2 50	5	6 25	8 75	10	» 12	» 50	» 50
10		Vinagre, cervezas, sidra y chacoli.	»	1 25	2 50	3 12	4 38	5	» 6	» 25	» 25
11	Granos.	Arroz, garbanzos y sus harinas.	Cien kilógramos.	1 12	1 12	1 12	1 15	1 20	1 25	1 25	1 25
12		Trigo y sus harinas.	»	1	»	1	»	1 5	1 10	1 15	1 15
13		Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.	»	» 30	» 30	» 30	» 40	» 45	» 50	» 50	» 50
14	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	»	» 20	» 20	» 20	» 22	» 23	» 25	» 25	» 25	
15	Pescados, sus escabeches y conservas.	De rio.	Kilógramo.	» 3	» 4	» 6	» 8	» 10	» 12	» 12	» 12
16		De mar.	»	» 1	» 1	» 2	» 2	» 3	» 4	» 4	» 4
17	Jabon duro ó blando.	»	» 7	» 7	» 7	» 9	» 9	» 11	» 11	» 11	
18	Carbon vegetal.	Cien kilógramos.	» 20	» 20	» 25	» 30	» 30	» 30	» 30	» 30	
19	Fósforos de cerilla y de madera, en cajas hasta 100 fósforos.	Doce docenas de cajas.	» 25	» 30	» 35	» 40	» 45	» 50	» 50	» 50	

ADVERTENCIAS — 1.ª Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.  
2.ª Los menudos y despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.  
3.ª El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.  
4.ª El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.  
5.ª El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.  
6.ª Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravamen señalado á las especies en esta Tarifa.  
7.ª Los fósforos en cajas mayores de 100 cerillas, ó en otra cualquiera clase de envase, pagarán, segun la proporcionalidad del número que contengan, [doble derecho del fijado en la Tarifa.]

TARIFA 2.ª

NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION.					
		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª
		Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Aves caseras y caza menor. Anades, ansares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc., etc.	Una	» 3	» 4	» 4	» 4	» 4	» 5
Nieve y hielo.	Cien kilógramos.	» 84	1 8	2 16	3 24	4 32	5 40
Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	16 84	17 38	17 92	18 46	19 19	19 54
Estearina id. id.	Idem.	14 66	15 20	15 75	16 29	16 84	17 38
Huevos.	El ciento.	» 25	» 25	» 25	» 25	» 25	» 25
Leche, queso y manteca.	Cien kilógramos.	3 26	4 34	4 34	4 34	5 43	6 61
Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.	Idem.	» 5	» 10	» 10	» 10	» 15	» 20
Leña.	Idem.	» 20	» 20	» 25	» 30	» 30	» 30

ADVERTENCIA.—La tarifa primera es aplicable á todas las poblaciones, y la segunda únicamente á las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 ó mas habitantes.  
Madrid 12 de Julio de 1877.—S. L. GUIJARRO.